



## Resolución Sub Gerencial

### Nº 196 -2019-GRA/GRTC-SGTT

La Ing. Sub Gerente de Transporte de la Gerencia Regional de Transportes Y Comunicaciones del Gobierno Regional De Arequipa;

#### VISTOS:

El expediente de registro N°61843LC-19, sobre solicitud de habilitación de Licencias de Conducir Suspendida del Administrado **EDWIN ESPERILLA MULLISACA**;

#### CONSIDERANDO:

1.- Mediante solicitud de registro N° 61843LC-19, el señor Edwin Esperilla Mullisaca solicita la habilitación de la licencia de conducir actualmente suspendida, Categoría AII-b.

2.-Que, el solicitante el 14 de Marzo del año 2016, incurrió en infracción M-02, integrada en la papeleta N° 401036X impuesta por la Municipalidad de Arequipa.

3.-Mediante Informe N°157-2019-GRA/GRTC-SGTT-LI-etc, se precisa que don Edwin Esperilla Mullisaca, habiendo conducido con presencia de alcohol en la sangre en un porcentaje mayor a lo permitido por el código penal inobservando las normas de tránsito consideradas en el reglamento Nacional de Transito por lo que se le corresponde como medida complementaria la suspensión y retención de la licencia de conducir por tres (03) años. Solicita habilitación de la licencia de Conducir en el Sistema Nacional de Conductores, donde se reporta el estado actual de la licencia como suspendida. Así mismo se revisado los sistemas de Licencias de conducir por puntos, sistema nacional de sanciones, sistema de conductores y sistema de trámite documentario en los cuales se observa que el recurrente ha realizado trámite de duplicado AII-b, luego de la infracción M-02 antes del cumplimiento de la sanción.

4.- Que, la infracción M-32 del anexo I del cuadro de tipificación, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del Reglamento Nacional de Tránsito, fue derogada por el Art. 9° del D.S. N°026-2016-MTC/PU, establecía “tramitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla. a) La suspensión de la licencia de conducir por el doble de tiempo que se encontraba suspendida; o b) La inhabilitación definitiva del conductor, si la licencia de conducir se encontraba cancelada o conductor estaba inhabilitado”, este Decreto Supremo a su vez incorporó en el Anexo III Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas aplicables a los alumnos y postulantes a una Licencia de Conducir del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, la infracción A01 que establece “Solicitar u obtener duplicado, (...) por la persona cuya licencia de conducir se encuentre (...) suspendida (...) le corresponde como sanción una multa de 100% UIT mas suspensión por el doble del tiempo”:

5.-Que tal como indica el informe de la referencia, según el sistema nacional de conductores, el administrado contando con sanción firme tramitó un duplicado en fecha 27.10.2016 por lo que el administrado con este trámite habría incurrido en una nueva infracción antes descrita y siendo que la competencia para determinar la infracción e imponer sanciones la tiene las municipalidades como lo prescribe el Art. 17°, literal l) de la ley N°27181, “Ley General de Transporte y tránsito terrestre concordantes con D.S. 003-2014-MTC que establece que es competencia de Fiscalización de las Municipalidades Provinciales



## *Resolución Sub Gerencial*

Nº 196 -2019-GRA/GRTC-SGTT

“Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre”, por tanto corresponde a esta dependencia en obediencia al Artículo 342° del Decreto Supremo 016-2009-MTC comunicar esto a la Municipalidad Provincial de Arequipa, a fin de que esta determine si corresponde o no imponer sanción al administrado.

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial Regional N°171-2019-GRA/GGR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de registro N°61843LC-19 sobre habilitación de licencia de conducir suspendida de don Edwin Esperilla Mullisaca.

**ARTICULO SEGUNDO: REMITIR** a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA**, copias de la presente resolución a efecto de que proceda acorde a sus funciones, facultades y competencias a determinar la imposición de la sanción que corresponda al administrado Edwin Esperilla Mullisaca.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **19 JUL. 2019**

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES  
*[Signature]*  
Ing. Kristell Yamileth Torres Escalante  
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (e)

